

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 011 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 28 FEB 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito No. 000135 de fecha 20/12/2022, remitida mediante Oficio No. 01-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT de fecha 03/01/2023, Informe No. 006-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19/01/2022, Informe No. 014-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 27/02/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 01-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT con Reg. de Tram. Doc. No. 008 de fecha 03/01/2023 suscrita por el Mayor PNP Pedro Maquera Vargas, Comisario de la COMISARIA Rural Locumba, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000135 de fecha 20/12/2022, impuesta al Sr. Pablo Alanoca Chambilla, conductor del vehículo Menor con Placa de Rodaje N° 66412Z, por la infracción con código M-28, siendo falta detectada por *"Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigentes"*, por el accidente de tránsito ocurrido entre dos motocicletas, hecho suscitado en la carretera Santallana – Pampa Sitana Distrito Locumba;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Artículo 31° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1051 respecto a Sanciones al Incumplimiento de la Obligación de contar con Seguro, establece el Incumplimiento de la obligación de contar y mantener seguros o certificaciones contra accidentes de tránsito vigentes, inhabilita a la unidad vehicular para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro o certificaciones contra accidentes de tránsito correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento nacional, (...);

Que, así también el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, establece en su Artículo Art. 285° que "Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. (...);

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-28, establece lo siguiente:

FALT	INFRACCION	CALIF.	SANCIÓN	PTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLID.
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	Muy Grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	Propietario

Que, el Artículo 287° de la misma norma aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece cuando el conductor de un vehículo automotor o vehículo combinado lo haga circular incumpliendo la obligación de contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, la Autoridad competente debe retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en un Depósito Municipal de Vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del Seguro correspondiente. Al respecto obra en expediente impresión de consulta de SOAT indicando que la unidad vehicular de placa de rodaje No. 66412Z *actualmente cuenta con SOAT VENCIDO en fecha 03/11/2023*, quedando comprobado de esta manera que el conductor Pablo Alanoca Chambilla, habría estado conduciendo sin contar con SOAT vigente;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000135, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"*;

Que, el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre la acumulación de puntos, señala que ésta se registrará por los siguientes parámetros: *"(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)"*;

Que, en tal sentido, en el presente caso, la infracción de Código M-28, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de cincuenta (50) puntos, que serán registrados en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, el Artículo 311 numeral 3 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece que *"El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago"*;

Que, así también el Artículo 341° de la misma norma, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece *"En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional"*;

Que, el Artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que *"El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación"*. En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, la infracción del presente caso establece responsabilidad solidaria, al respecto, según Consulta Vehicular de SUNARP, detalla que el vehículo Menor de Placa de Rodaje No. 66412Z, es de propiedad de YESICA SILVIA MAMANI BAUTISTA, quien asume de manera solidaria, responsabilidad;

Que, mediante Informe No. 006-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transporte concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos es de la opinión continuar con el proceso administrativo sancionador correspondiente;

Que, mediante Informe No. 014-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** al Sr. PABLO ALANOCA CHAMBILLA identificado con DNI N° 00666196, conductor del Vehículo Menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje N° 66412Z; como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el D. S. N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000135 de fecha 20/12/2022, debiendo cancelar la multa en su totalidad equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha de pago; y la **ACUMULACIÓN** de 50 puntos en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir. Así mismo **SANCIONAR** de manera **SOLIDARIA** a Yescica

Silvia Mamani Bautista, propietaria de la unidad vehicular menor. Así también dar la oportunidad al infractor de interponer su recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. **PABLO ALANOCA CHAMBILLA**, identificado con DNI N° 00666196, conductor de la unidad vehicular (Motocicleta) con Placa de Rodaje No. 66412Z, por la comisión de infracción con Código M-28 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000135 de fecha 20/12/2022, debiendo efectuar la cancelación del 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, y responsabilizar de manera solidaria a **Yescica Silvia Mamani Bautista** Propietario de la Unidad vehicular (Motocicleta), conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR** al conductor **PABLO ALANOCA CHAMBILLA**, con el Registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- VENCIDO**, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, en consecuencia su conclusión.

**ARTÍCULO CUARTO.- REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

*Sandra Ivannia García Chalco*  
ARO. SANDRA IVANNIA GARCIA CHALCO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo